



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 741 -2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 18 SET. 2015

VISTOS:

El Memorando N° 218-2015-GRPPAT/09/GR.APURIMAC, de fecha 21 de julio del 2015, cursada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Los Expedientes con SIGES N° 0992 y 5875, sus fechas 22-01-2015 y 08-04-2015, presentado por la señora **Cecilia RODRIGUEZ LEON**, con DNI. N° 24001951, Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Regional Calificación su fecha 14 de mayo del 2015 y demás documentos que se anexan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Leyes Modificadorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, establece los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por el fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado, víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, prevé que los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes y regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo, los Gobernadores y aquellas personas que desempeñan cargos similares. Asimismo el citado D.S. N° 051-88-PCM, establece a través del Artículo 5°, los directivos y servidores del sector público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel grado inmediato superior al que tenían al momento de ocurrir el evento;

Que, por Decreto Supremo N° 064-89-PCM, se constituyen los Consejos Regionales de Calificación, encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio, y precisa sus miembros integrantes, cuya presidencia recae en los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales o sus representantes quién lo presidirá, según la disposición dada por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Posteriormente a través del Decreto Supremo N° 001-99-PCM, se reconstituyen en el extremo de sus representantes. El Consejo Nacional de Calificación pasó a tener carácter técnico normativo respecto a los Consejos Regionales de Calificación, que norman su actuación de acuerdo al D.S. N° 051-88-PCM;

Que, el Consejo Regional de Calificación, es un órgano consultivo y de concertación del Gobierno Regional de Apurímac, ejerce la función técnica y ejecutiva, para la atención de los casos de calificación que ocurran en el ámbito del Departamento de Apurímac, así como la



atención de los expedientes de las víctimas de los accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, ocurridos en acción o comisión de servicios;

Que, de la documentación obrante en el expediente tramitado por doña **Cecilia RODRIGUEZ LEON**, en su condición de conviviente del que en vida fue el señor **Antonio LINARES VARGAS**, fallecido en actos de Comisión de Servicio en su condición de trabajador contratado de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui de la Provincia de Cotabambas, Apurímac el 22 de junio del 2004, fecha en que se produjo el accidente de tránsito despiste volcadura ocurrido en el Kilómetro 86 y medio de la carretera Anta (Ramal Inquilpata) Cotabambas – Tambobamba a un precipicio de 220 metros de la Camioneta Nissan con Placa de Rodaje 0i-8608, asignado a la referida Municipalidad, con destrucción total del vehículo y la muerte de sus ocupantes, el chofer, ayudante y la señora Magistrada, la referida administrada en representación de sus hijos: **Jeysson LINARES RODRIGUEZ de 15 años de edad y Nataly LINARES RODRIGUEZ de 14 años de edad respectivamente**, acude ante la Presidencia del Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Apurímac, para solicitar la Indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes - Orfandad, a favor de dichos menores, a fin de que dicha Municipalidad cumpla con el pago de los beneficios contemplados por Ley. Los referidos menores a la fecha vienen cursando sus estudios secundarios en la Institución Educativa Secundaria Antonio Raymondi INA 103 de Coylluqui - Provincia de Cotabambas, conforme se evidencian de las Constancias de Estudios respectivos. Asimismo la actora manifiesta que su conviviente intestado Antonio Linares Vargas, había fallecido cuando se encontraba en comisión de servicio debidamente autorizado por el Alcalde Distrital de Coylluqui, Provincia de Cotabambas, consecuentemente se encuentra amparado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, en Reunión Ordinaria de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, previa revisión y evaluación de la documentación exigida por Ley, **ACUERDAN**: Por unanimidad, **de otorgarle lo solicitado sobre el pago de indemnización excepcional a los menores llamados: Jeysson LINARES RODRIGUEZ y Nataly LINARES RODRIGUEZ, asimismo respecto a la pensión de sobrevivientes por orfandad si les corresponde también a ambos**, conforme se advierte del correspondiente acta que forma parte del Expediente principal;

Que, el Notario Público de la ciudad del Cusco, señor Néstor Avendaño García, mediante Acta de Protocolización de Sucesión Intestada Definitiva de fecha 06 de octubre del 2004, ha **DECLARADO**: la muerte intestada de quien en vida fue **ANTONIO LINARES VARGAS**, fallecido estando en tránsito en la carretera Cusco Cotabambas, en día 22 de junio del 2004 y como sus herederos Únicos y Universales a sus hijos: **Jeysson LINARES RODRIGUEZ y Nataly LINARES RODRIGUEZ;**

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA", modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, en el Artículo 2° del Anexo, sobre Lineamientos para las transferencias al CAFAE **y otra disposición**, refiere sobre la Bonificación por Indemnización Excepcional: De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM es de S/. 3780,00 Tres mil setecientos ochenta nuevos soles. En los casos de invalidez permanente y temporal, el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la escala que fija el Consejo Nacional de Calificación creado por el Artículo 2° del citado Decreto Supremo;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias,



Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASCENDER DE OFICIO, al señor **ANTONIO LINARES VARGAS**, a la categoría, nivel, grado inmediato superior al momento de ocurrir el fallecimiento, en su condición de trabajador contratado de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui de la Provincia de Cotabambas – Apurímac, ocurrido en accidente de tránsito estando en comisión de servicio, el 22 de junio del 2004 en la ruta Cusco - Cotabambas.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, el fallecimiento de don **ANTONIO LINARES VARGAS**, en su condición de trabajador contratado de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui de la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, ocurrido en accidente de tránsito el 22 de junio del 2004 en la ruta Cusco Cotabambas cuando se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, Indemnización excepcional ascendiente a la suma de S/. 3,780.00 (tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), por el fallecimiento de don **ANTONIO LINARES VARGAS**, a favor de sus herederos legales: **Jeysson LINARES RODRIGUEZ y Nataly LINARES RODRIGUEZ**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal correspondiente de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui – Provincia de Cotabambas.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, Pensión de Sobrevivientes de Orfandad a partir del fallecimiento de don **ANTONIO LINARES VARGAS** en su condición de trabajador contratado de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui – Provincia de Cotabambas, a favor de sus hijos: **Jeysson LINARES RODRIGUEZ y Nataly LINARES RODRIGUEZ**, en forma proporcional del íntegro del haber bruto del trabajador a cada uno, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui – Provincia de Cotabambas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que los beneficiarios a la Pensión de Sobrevivientes de Orfandad, presenten anualmente a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui – Provincia de Cotabambas, la declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho a pensión a que se refiere el artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, con documentación sustentatoria en forma obligatoria.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Municipalidad Distrital de Coyllurqui, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



W. Venegas
Mag. Wilber Fernando Venegas Torres
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.GRAP.
AHZB/DRAJ.
JGR/ABOG.